



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 069 -2019-GRA/G.G-ORADM

Ayacucho, 17 0 JUL 2019

#### VISTO (S):

Informe Técnico N°014-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 12 de junio de 2019, remitido con Oficio N°461-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de fecha 13 de junio de 2019, Opinión Legal N°032-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 28 de junio de 2019, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N°27867, Ley orgánica del Gobierno Regional, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N°27867, son competencias del Gobierno Regional administrar sus bienes y sus rentas, asimismo en el numeral 3 del artículo 45° de la precitada Ley señala que son funciones administrativas y ejecutoras organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

Que, el artículo 10° Inciso k.1) del Reglamento de la Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado y modificado por Decreto Supremo N°007-2008- VIVIENDA, establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles. En tanto que el artículo 124° del citado Reglamento, determina que el acto de disposición o administración de los bienes muebles se aprobará mediante Resolución de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", habiéndose establecido en el numeral 6.2.3. que la Unidad de Control Patrimonial, identificará los bienes a dar de baja y realizará la evaluación de los mismos, de ser necesario posteriormente emitirá el Informe Técnico recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la Dirección Regional de Administración para su evaluación, dicha instancia de encontrarlo conforme emitirá la Resolución correspondiente, dando de baja los bienes de los registros contables y patrimoniales de la entidad, cabe precisar que el numeral 6.2.2 de la precitada directiva, establece entre las causales de baja: siendo en el Literal b) obsolescencia técnica, i) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y j) Estado de Chatarra;







Que, mediante el Oficio N°461-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de fecha 13 de junio del 2019, se remitió el expediente administrativo, el cual incluye el Informe Técnico N°014-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP de fecha 12 de junio del 2019, elaborado por la Unidad de Control Patrimonial en el cual se recomienda la baja de mil cuatrocientos treinta (1430) bienes muebles, por un valor total de S/.1,430.00 (Mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles) bienes de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, documento que se emite en atención al Informe N°024 -2019-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RCP, de fecha 12 de junio del 2019, emitido por el Sr. Ramiro Castro Pozo, en su calidad de Responsable de bienes muebles, quien emite la relación de mil cuatrocientos treinta (1430) bienes para dar de baja, de los cuales, setecientos noventa y cinco (795) bienes se encuentran registrados en la base de datos software SIMI y cuentan con código margesí, por lo que no se habría hecho la migración correcta en el momento oportuno al Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo Patrimonio (SIGA-MP) y seiscientos treinta y cinco (635) bienes no cuentan con registro patrimonial (para este caso, de conformidad al literal b), del numeral 6.5.6. de la Directiva N°001-2015/SBN, sobre Procedimientos de Gestión de bienes muebles, establece, que, en caso de bienes sobrantes, que se encuentran en condición de chatarra, al IT debe adjuntarse una declaración jurada, elaborada por la UCP y refrendada por la OGA, donde se sustente la posesión de los bienes por un periodo mayor a dos (02) años;

Que, mediante Opinión Legal N°032-2019-GRA/GG-ORAJ-ABO, de fecha 28 de junio del 2019, Declara Procedente la baja de bienes muebles descritos en el Informe técnico y otros documentos que forman parte del presente expediente administrativo, por las causales de estado de obsolescencia técnica, Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y estado de Chatarra, en el mismo documento, se dispone a la Unidad de Control Patrimonial, el trámite correspondiente;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anterior dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el literal "n" del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); aprobado mediante Ordenanza Regional N°004-2007-GRA-CR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la **BAJA** de mil cuatrocientos treinta (1430) bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional Ayacucho, por el valor de S/.1,430 (mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles), por causal de Obsolescencia técnica, Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y estado de Chatarra que se detallan en el anexo N°01 adjunto al presente y que se resumen en el siguiente cuadro:







**RESUMEN:**

N°	DETALLE	CANTIDAD DE BIENES	VALOR
01	<b>OBSOLESCENCIA TÉCNICA:</b> son bienes que pese a encontrarse en condiciones operativas, no permite un eficaz desempeño de sus funciones inherentes, por encontrarse rezagado en los avances tecnológicos	51	51.00
02	<b>RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE):</b> Implica que los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y se convierten en residuos.	681	681.00
03	<b>ESTADO DE CHATARRA:</b> Implica al bien en estado avanzado de deterioro, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible oneroso.	698	698.00
<b>TOTAL</b>		<b>1430</b>	<b>1,430.00</b>

**DESCRIPCIÓN Y VALORIZACIÓN:**

N°	CTA. CONTABLE	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	VALOR INICIAL	DEPRECIACIÓN
01	91050301	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	735	735.00	734.00
02	91050303	MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLES	695	695.00	694.00
<b>TOTAL</b>			<b>1430</b>	<b>1,430.00</b>	<b>1,428.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **EXTRAER** del registro de bienes patrimoniales y de los registros contables, a los bienes descritos en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través, de Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad conforme a sus funciones y a la normatividad vigente, continúe con el procedimiento de baja.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Ayacucho, remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, de emitida el presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

CPC. Kixis Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración

